



Exp.: 09-OPEN 187.4/20

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 16 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Educación y Juventud la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- Solicita que se garantice la publicidad activa de todas las instrucciones y circulares, sea cual sea el organismo de la administración de Madrid que las publica, para que puedan ser conocidas tanto por los que deben cumplirlas como por cualquiera que pueda estar afectado.

- Solicita copia o enlace a las instrucciones de 11 de diciembre de 2020 para la tramitación de las solicitudes de los conciertos educativos para el curso 2021-2022, de las que ha tenido conocimiento al citarse en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid publicado en el portal de transparencia en el apartado de normativa y planificación, pero que no aparece publicado en el apartado de circulares e instrucciones.

Una vez analizada su solicitud, tomando en consideración el objeto del punto primero de la misma, este queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTP).

La solicitud de acceso a la información pública está prevista como cauce para requerir información sobre consultas que tienen la condición de información pública. Se establece, a este respecto, en el artículo 13 de la LTAIBG, que “se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”

Atendiendo al tenor literal del punto 1º de la solicitud, se requiere una obligación formal de hacer, una actuación material, como es la garantía de la publicación de instrucciones y circulares dirigida a la administración autonómica, lo que supone una actividad que dista de tratarse de una solicitud de acceso a la información pública en los términos definidos por los artículos 12 al 22 de la LTAIBG.



En consecuencia, la solicitud formulada por usted no es un supuesto de los previstos en el objeto de la LTAIBG, al carecer de la condición de información pública en los términos señalados en la misma.

Respecto a la segunda parte de la solicitud, se ha comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Secretaría General Técnica:

RESUELVE

Informar de los datos solicitados y facilitar copia de la Resolución de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio por la que se dictan Instrucciones para la tramitación de las solicitudes de los conciertos educativos para el curso 2021-2022:

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en el artículo 7, en relación a la información de relevancia jurídica, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

- a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- b) Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes. En el caso en que no sea preceptivo ningún dictamen la publicación se realizará en el momento de su aprobación.
- c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.



Comunidad de Madrid

e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Las directrices, instrucciones, acuerdos o circulares deben aparecer recogidas en el apartado “Información jurídica. Instrucciones y circulares” del portal de transparencia a la que se hace referencia en la consulta. Para ello desde esta Secretaría General Técnica se solicita periódicamente a las direcciones generales que actualicen la información que allí se contiene, con el objeto de eliminar aquellas instrucciones o circulares que han dejado de producir efectos, e ir incluyendo aquellas que se han publicado recientemente, con el objeto de que esta actualización sea lo más inmediata posible.

La resolución a la que se hace referencia en la consulta, de fecha 11 de diciembre de 2020, ya ha sido publicada en el portal de transparencia. A tal efecto se indica además que la citada resolución, conforme el plazo que se establece, se encuentra desde el viernes 11 de diciembre publicada en la página web inicial de la aplicación informática de la Comunidad de Madrid que gestiona los conciertos educativos (AYCO).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Mar Pérez Merino